

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82600

Ref. Expediente N° SD2025/0032477

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 8 de abril de 2025, ALMACENES EXITO S A, solicitó el registro de la Marca La Rioja Selectos (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 29 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal k) del artículo 135 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos que:

Contenga una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas.

Concepto de la norma

A efectos de establecer si es posible dar alcance a la norma transcrita, se requiere únicamente de dos requisitos: el primero de ellos corresponde a que se trate de una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas. En efecto, debe existir la prueba idónea, en donde conste la debida protección mediante la declaración de denominación de origen.

Adicionalmente, el signo solicitado debe o contener la denominación de origen, sin embargo esta causal no impone condiciones adicionales referentes a la cobertura del signo

¹ 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

Ref. Expediente N° SD2025/0032477

pretendido, únicamente refiere a la cobertura de la denominación de origen, con lo cual solamente requiere de la presencia de los dos supuestos antes enunciados.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza:

29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.

En el caso que nos ocupa, compete a esta Dirección determinar si el signo solicitado a registro, “La Rioja Selectos”, de naturaleza (Mixta), resulta apto para identificar los productos solicitados, o, si por el contrario, se encuentra incurso en el supuesto de irreregistrabilidad de conformidad con lo establecido por el literal k) del artículo 135 de la Decisión Andina 486.

Así las cosas, para determinar si el signo solicitado se encuentra inmerso en la causal de irreregistrabilidad establecida por la norma supranacional, es preciso tomar en consideración todos los elementos constitutivos del signo solicitado a registro. En ese sentido, podemos observar que el signo solicitado es de naturaleza (Mixta), compuesto por el elemento gramatical “La Rioja Selectos”, el cual está expresado en una tipografía particular que hace las veces de componente gráfico en la marca mixta solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, vistos los elementos que constituyen el signo solicitado, esta Dirección encuentra que el signo solicitado a registro “La Rioja Selectos”, se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad, al contener en su conjunto marcario, la denominación de origen protegida “La Rioja”, la cual reivindica bebidas espirituosas, particularmente vino. Al respecto, es de tener en cuenta que “La Rioja”, fue reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio como una Denominación de Origen protegida para identificar, mediante la resolución No. 53520 del 05 de septiembre de 2013.

En ese sentido, en nuestro caso particular, al tratarse de una Denominación de Origen referente a bebidas espirituosas, la norma aplicable a nuestro particular², únicamente

² Literal k) del artículo 135 de la Decisión 486: No podrán registrarse como marcas aquellos signos que: Contenga una denominación de origen protegida para vinos y bebidas espirituosas.

Ref. Expediente N° SD2025/0032477

exige el hecho de “contener” la denominación de origen protegida dentro del conjunto marcario solicitado, por tal motivo, esta Dirección observa que el signo solicitado a registro incluye la expresión “La Rioja”. Por lo tanto, a pesar de contener expresiones adicionales, se puede determinar claramente que el signo solicitado no puede acceder al registro a título de marca, toda vez que contiene dentro de su conjunto marcario una denominación de origen protegida para bebidas espirituosas.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca La Rioja Selectos (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza³, solicitada por ALMACENES EXITO S A, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca La Rioja Selectos (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁴, solicitada por ALMACENES EXITO S A, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a ALMACENES EXITO S A, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

³ 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

⁴ 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.